

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informándole que, verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, y al ingresar el número de las cédulas de ciudadanía de las partes demandado y demandante no se encontraron títulos.

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Tipo de proceso: Ejecutivo De Alimentos

Número de radicación: 63001311000220200008200

Demandante: Katherine Álzate Molano

Demandado: Edduin Ali Pérez Ruiz

Auto: 333



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q., febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Se dispone desglosar y ubicar en el expediente respectivo el oficio agregado en el ordinal 13 del presente proceso, a través del Centro de Servicios, toda vez que dicho oficio fue mal agregado, dado que no corresponde a este trámite.

Se ordena requerir al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, para que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada, mediante el oficio No. 1108 del día 24 de julio de 2020, en el cual se le informó que este despacho decretó el embargo y retención, del equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación pensional que recibe el señor Pérez Ruiz, en calidad de pensionado del Ejército Nacional.

En consecuencia, a través del Centro de Servicios líbrese el correspondiente oficio al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, anexándole el oficio No. 1108 del día 24 de julio de 2020 y advirtiéndole sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida.

Una vez se materialice la medida cautelar, se dispone que la parte actora realice la correspondiente notificación al demandado, atendiendo los argumentos planteados en el memorial que antecede.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

57fd327bc76dec1d7a69015b72f3f4cd9cecdf392e3132ef0b2de5db1192b840

Documento generado en 19/02/2021 09:21:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>